

RESOLUCION DE CONCEJO NRO. 081- GADMLA -2021

El Pleno del Concejo, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio,

C O N S I D E R A N D O:

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: “Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón (...)”;

Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prescribe: “Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determinen la ley: (...) b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón (...)”;

Que, artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manifiesta lo siguiente: “Atribuciones del concejo municipal.- Al concejo municipal le corresponde: (...) x) Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra (...)”;

Que, el artículo 460 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prescribe: “Forma de los contratos.- Todo contrato que tenga por objeto la venta, donación, permuta, comodato, hipoteca o arrendamiento de bienes raíces de los gobiernos autónomos descentralizados se realizará a través de escritura pública (...) La comisión de fiscalización del respectivo gobierno autónomo descentralizado controlará el uso autorizado de los bienes dados en comodato. Si en el plazo de tres años no se hubiese dado el uso correspondiente se procederá a su inmediata reversión”;

Que, el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo (COA), prescribe: “Acto administrativo. Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo”;

Que, el artículo 103 del Código Orgánico Administrativo (COA), dispone: “Causas de extinción del acto administrativo. El acto administrativo se extingue por: (...) 2. Revocatoria, en los casos previstos en este Código (...)”;

Que, con fecha 15 de diciembre de 2006, mediante Resolución de Concejo Nro. 237-CCLA-2006, el Concejo Municipal de Lago Agrio luego del análisis correspondiente, considerando que en la Sesión Ordinaria del 06 de octubre de 2006, mediante Resolución 191-CCLA-2006, el Concejo ya resolvió la donación del terreno para la construcción del Colegio Dr. Camilo Gallegos, por unanimidad Resuelve: “Ratificar en la Resolución Nro. 1991-CCLA-2006, con la única aclaración de que el Art., actualizado de la Orgánica de Régimen Municipal es 150 literal g)”;

Que, con fecha 12 de enero de 2007, en la Notaría Primera del cantón Lago Agrio, se celebra la Escritura de Donación que otorga el Ilustre Municipio del cantón Lago Agrio, a favor del Ministerio de Educación y Cultura, de un lote de terreno urbano de siete mil seiscientos sesenta y siete coma ochenta y un metros cuadrados, signado como predio cero uno, manzana número quince, sector número cero cuatro, zona número cero uno, ubicado en la Lotización Paredes, de esta ciudad de Nueva Loja, cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos; la donación se realiza a través de la Resolución 237-CCLA-2006, de fecha 15 de diciembre de 2006, indicando que, en la Cláusula Quinta de Uso del Inmueble, consta que, el inmueble dado en donación será exclusivamente para el uso del Colegio Doctor Camilo Gallegos Domínguez, no pudiendo destinarse a otro fin, lo cual en caso de ocurrir, será causa de revocatoria de esta donación;

Que, con fecha 09 de marzo de 2021, los señores: Estefanía Castillo, Presidente del Barrio 10 de Diciembre; Luís Campoverde, Presidente del Barrio Las Palmas; Elizabeth Proaño, Presidente de la Lotización Paredes; Nery Valencia, Coordinador de la Com. Pro Terrenos; Pedro Ortiz, Presidente de la Com. Pro Terrenos; quienes se dirigen al señor Alcalde y en lo principal refieren que, manifestaron públicamente la inconformidad por el abandono en que se encuentran las áreas donadas por el Municipio, por lo que solicitan se dé trámite a lo solicitado por Sindicatura en el año 2017 y se realice la reversión de donación de dichos predios, puesto que se está incumpliendo con los compromisos acordados y firmados en los contratos de donación;

Que, con fecha 09 de abril de 2021, mediante Informe Nro. 044-EP-JU-2021, suscrito por el Especialista de Proyectos de la SPDT, en relación a la Reversión del predio donado al Ministerio de Educación y Cultura por parte del GADMLA, refiere que, de la inspección realizada se constata que en el terreno referido, han procedido a construir un bloque de aulas y otras áreas que estarían destinadas a bodegas o almacenamiento de materiales; pero es necesario establecer que actualmente dichas construcciones se encuentran en total abandono, es decir no se están utilizando para el fin que fueron construidas, es decir que se ha incumplido con el objeto de la donación, que consta en la Cláusula Quinta de la escritura Pública de Donación otorgado por el GADMLA; sugiere que a través de Sindicatura se inicie acciones legales que establece el Código Civil y el COOTAD, para la revocatoria de la donación;

Que, con fecha 21 de abril de 2021, mediante Informe Nro. 110-DP-GADMLA-2021, suscrito por el Director de Gestión de Planificación, mismo que en relación a la solicitud de Reversión de la Donación de un lote de terreno, otorgado por el GADMLA a favor del Ministerio de Educación y Cultura, manifiesta que, la Dirección de Planificación, considerando que el Ministerio de Educación y Cultura, no ha cumplido con el objeto de la Donación establecida en la Escritura de Donación otorgada por el GADMLA, por lo tanto se ratifica en el Informe Nro. 044-EP-JU-2021, remitido por el Arquitecto Jacinto Ulloa, Especialista de Proyectos, de fecha 09 de abril de 2021, sugiriendo que a través de Procuraduría Síndica, se inicie el trámite para la Reversión de la Donación del predio en mención;

Que, mediante Informe No. 0114-GPSM-MJM-2021, de fecha 12 de mayo de 2021, el señor Procurador Síndico Municipal, emite el criterio legal pertinente, recomendando lo siguiente: "... esta Procuraduría Síndica, al amparo de lo determinado en el Art. 76 numeral 7) literal l) de la Constitución de la República del Ecuador, motiva el siguiente criterio jurídico recomendando que: De conformidad a los antecedentes de hecho y de derecho señalados, esta Procuraduría Síndica, sugiere al Seno del Concejo Revoque la Resolución de Concejo Nro. 237-CCLA-2006, de fecha 15 de diciembre de 2006, mediante la cual el GADMLA

donó al Ministerio de Educación y Cultura, hoy Dirección Distrital 21D02 Lago Agrio, un lote de terreno de 7.667,81 metros cuadrados, exclusivamente para el uso del Colegio Doctor Camilo Gallegos Domínguez; y autorice al señor Alcalde para que disponga a Procuraduría Síndica, proceda elaborar la Minuta de Revocatoria de Donación y más trámites pertinentes, para que referido lote de terreno vuelva a propiedad del GADMLA...”;

Que, en el Sexto Punto del orden del día, de la sesión Ordinaria, del veinticinco de junio del dos mil veintiuno, tal como consta en el acta de esta sesión: Análisis y resolución del Informe No. 0114-GPSM-MJM-2021, del señor Procurador Síndico, sobre la Reversión del predio con clave catastral 0104150100 que el GADMLA donó a la Dirección Distrital 21D02- Lago Agrio, ubicado en la lotización Paredes de la ciudad de Nueva Loja.-

Que, luego del análisis y debate del referido informe por parte de las señoras Concejales, de los señores Concejales y de la señora Vicealcaldesa, y ante moción presentada. El Pleno del Concejo Municipal, por unanimidad,

RESUELVE:

Dar por conocido el Informe No. 0114-GPSM-MJM-2021, del señor Procurador Síndico, sobre la reversión del predio con clave catastral 0104150100 que el GADMLA donó a la Dirección Distrital 21D02- Lago Agrio, ubicado en la lotización Paredes de la ciudad de Nueva Loja; y, regrese al departamento Jurídico, para que resuelva el pedido de estas dos instancias (Centro Educativo Camilo Gallegos Domínguez y moradores del sector), para lo cual se le concede diez días de plazo para que el ejecutivo pueda tomar una decisión.-----
-LO CERTIFICO.-

Nueva Loja, 25 de junio de 2021


Sra. Carmen Rumipamba Yáñez
SECRETARIA GENERAL (E)

